

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se remite por parte de la conciliadora Dra. JULIANA HERNANDEZ HERRERA inscrita al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por la señora LUZ ANGELA ORTIZ PALACIO, para que se de inicio al proceso de liquidación patrimonial, por declararse fracasada la diligencia de negociación de deudas; de tal manera que este Despacho conforme a lo regulado en los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** propuesta por LUZ ANGELA ORTIZ PALACIO, diligencias que fueron remitidas por la conciliadora Dra. JULIANA HERNANDEZ HERRERA inscrita al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, (Art. 563 y 564 del C.G.P).

**SEGUNDO: NOMBRAR** liquidadores a los Dres. (a):

- DORLLYS LOPEZ ZULETA quien puede ser ubicado en la avenida 3 norte # 8N-24 oficina 619 Edificio de profesionales Centenario, teléfono 316-2749907, correo electrónico dorlozu@gmail.com - [dorlozu@hotmail.com](mailto:dorlozu@hotmail.com).

- LOPEZ ZULETA ELKIN JOSE quien puede ser ubicado en la avenida 3 norte # 8N-24 oficina 619 Edificio de profesionales Centenario, teléfono 3182529866, correo electrónico [zuleta.02@hotmail.com](mailto:zuleta.02@hotmail.com).

- PARRA RESTREPO VICTORIA EUGENIA quien puede ser ubicada en la calle 25n # 5n 57 oficina 323, teléfono 4854822, 3152634895, correo electrónico gerencia@vparra.com.

Quienes figuran en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, (artículo 47 del decreto 2677 del 2012.) fijase como honorarios provisionales la suma de \$21.000 (Acuerdo No. PSAA 15-10448 de 2015- Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Librese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole(s) que es de obligatoria aceptación dentro de los

cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador(a) que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora LUZ ANGELA ORTIZ PALACIO, incluidos en la relación definitiva de acreencias, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (país, la República, el Occidente) en el que se convoque a los acreedores de los deudores, a fin de que se hagan parte del proceso. (Núm. 2 del Art. 564 C.G.P).

**CUARTO: ORDENAR** al(a) liquidador(a) que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de los deudores, cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

**QUINTO: LIBRAR** oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Jugados Laborales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples todos de la ciudad de Cali, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la señora LUZ ANGELA ORTIZ PALACIO, identificada con la C.C. No. 38.990.797. Con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Líbrese los oficios respectivos (Art. 564 Núm. 4 y 565 Núm. 7 C.G.P.).

**SEXTO: PREVENIR** a todos los deudores de la señora LUZ ANGELA ORTIZ PALACIO, que solo debe pagar al liquidador, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

**SÉPTIMO: PROHIBIR** al deudor que no pueden hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni

sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P).

**OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR Y A LOS ACREEDORES** que el requisito de publicación de la providencia se apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP

**NOVENO: OFICIAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** propuesta por la señora LUZ ANGELA ORTIZ PALACIO, identificada con la C.C. No. 38.990.797, presentada por la conciliadora Dra. JULIANA HERNANDEZ HERRERA inscrita al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ (Art. 573 del C.G.P).

Librese por secretaria los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE.

*{firma electrónica}*

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.66** fijado hoy **08-05-2024**

En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO**  
Secretario

Firmado Por:

**Alix Carmenza Daza Sarmiento**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 034**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5976a8ef8bbbaaba8ef815325622c228f4d9b6e324271b39d443992e023c72**

Documento generado en 07/05/2024 12:36:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**